



**Expediente No. 2017-101**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

**12 JULIO DE 2022**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ejecutivo, seguido por **PORVENIR S.A.** contra **GOLD TRAVEL PREMIUM VIAJES Y TURISMOS S.A.S.**, informándole que se encuentra pendiente de calificar la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.

1

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**12 JULIO DE 2022**

Visto el anterior informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del presente proceso como a continuación sigue:

**1. De la liquidación del crédito**

Se avizora que el 3 de diciembre de 2019<sup>1</sup>, la parte ejecutante presentó la liquidación de crédito, de la anterior solicitud, el Juzgado corrió traslado a la ejecutada, quien no presentó objeción.

Cumplido de esa forma el trámite que le es propio a esta clase de actuaciones, procede el Despacho a tomar la decisión que en derecho corresponda; al respecto el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. aplicable al rito laboral por analogía de la norma consagra lo siguiente:

***Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.***

(...)

- 2. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva.***  
(...)

---

Folio 130

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4

Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia





Observa el Despacho que, la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante asciende a la suma total de \$28.452.163 y que tal cifra resulta de los conceptos por aportes a pensión que se encuentran en mora y sus respectivos intereses.

De acuerdo con la norma citada, corresponde al Operador Judicial decidir si aprueba la liquidación presentada por el ejecutante o la modifica; pues bien, resulta necesario recordar que, en providencia del 28 de noviembre de 2019<sup>2</sup>, se resolvió continuar con la ejecución tal y como fue decretada en el mandamiento de pago y se condenó en costas a la ejecutada estableciéndose como agencias en derecho la suma de \$853.978, posteriormente a través de auto del 8 de octubre de 2021<sup>3</sup>, se aprobó la liquidación de costas efectuada por la Secretaría en cuantía igual.

Por lo anterior, se procederá con las operaciones aritméticas de rigor, para establecer si la liquidación presentada por la parte ejecutante debe ser modificada o aprobada, cuyos cálculos son los siguientes:

LIQUIDACION ARTÍCULO 23 LEY 100 DE 1993	
IMPUESTO	\$ 12.711.359
VENCIMIENTO	01-mar-2017
FECHA PAGO DEUDA	31-may-2022
DIAS DE MORA	1.917

IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS					
2022	Mayo	31-may-2022	27,57%	1.917	\$ 18.992.000

TOTAL OBLIGACION	\$ 12.711.359
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$ 18.992.000
COSTAS PROCESALES	\$ 853.978
TOTAL A PAGAR	\$ 32.557.337

Así las cosas, teniendo en cuenta que la liquidación presentada por la parte ejecutante es a todas luces inferior, el Despacho la modificará por el valor de \$32.557.337; no obstante, y en

<sup>2</sup> Folio 127

<sup>3</sup> Documento 03. (Expediente digitalizado)

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4

Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia





atención a las solicitudes elevadas por la parte ejecutante respecto de la entrega de títulos judiciales, se procedió a la revisión del portal del Banco Agrario, encontrándose que en efecto fue consignado a disposición de este Despacho los siguientes títulos judiciales:

Nro. TITULO	FECHA	VALOR
416010003430307	02/06/2017	\$847.372,83
416010003434451	07/06/2017	\$51.934,96
416010003440911	16/06/2017	\$73.048,69
416010003441857	21/06/2017	\$4.092,33
416010003455851	29/06/2017	\$387.367,23
416010003455880	29/06/2017	\$30.769,51
416010003468377	10/07/2017	\$249.333,56
416010003473547	18/07/2017	\$4.092,33
416010003474433	19/07/2017	\$1.056.515,64
416010003482289	28/07/2017	\$1.023.256,67
416010003498541	11/08/2017	\$1.049.418,03
416010003505612	18/08/2017	\$1.143.075,40
416010003505625	18/08/2017	\$4.092,33
416010003507137	24/08/2017	\$52.897,11
416010003509270	28/08/2017	\$428.222,81
416010003518201	01/09/2017	\$27.680,98
416010003530790	19/09/2017	\$4.092,33
416010003531524	20/09/2017	\$250.203,8
416010003543420	28/09/2017	\$355.685,96
416010003656080	31/01/2018	\$122.618,23
416010003790782	28/06/2018	\$781.242,00
	<b>TOTAL VALOR</b>	<b>\$7.947.039,81</b>

Pues bien, de la modificación del crédito efectuada por el despacho por el valor de \$32.557.337, menos el monto pagado a través de los títulos judiciales por valor de \$7.947.039,81, se tiene que, el crédito arroja la suma de \$24.610.297,2 cuya suma se tendrá como el nuevo valor del crédito.

En consecuencia, el Despacho declarará el cumplimiento parcial de la obligación y tendrá un saldo insoluto por el valor de \$24.610.297,2. cabe aclarar que la liquidación del crédito fue efectuada hasta la fecha actual, por lo que eventualmente el valor sería superior al presentado



por la parte actora, en razón a la indexación e indemnización moratoria diaria establecida en condena judicial.

### 3. Del mandato conferido.

Encuentra el Despacho que a folio 165 del expediente digital, reposa poder conferido por la Dra. Carla Santafé Figueredo, en su condición de representante legal de Porvenir S.A, según certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a la profesional del derecho Dra. Camila Alejandra Abella García.

4

Así las cosas, de acuerdo al art 75 del C.G.P, se procederá a reconocerle personería jurídica, a la referida abogada Dra. Camila Alejandra Abella García, para los fines y efectos del poder conferido.

De otro lado, al examinar el poder conferido a la Dra. Camila Alejandra Abella García, se observa que no tiene la facultad expresa para recibir, conforme lo exige el inciso 4 del artículo 77 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, el cual señala:

***“ARTÍCULO 77. FACULTADES DEL APODERADO. (...) (...)***

***El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa.***

Conforme a lo anterior, cabe resaltar que la solicitud de entrega de título judicial que aquí se resuelve, no tiene vocación de prosperar, por cuanto el peticionario no tiene facultad de recibir, tal como se observa en el poder visible a folio 165 del libelo, que lo faculta para actuar.

Pues bien, teniendo en cuenta que no se cumple con la normatividad antes reseñada, no se accederá a lo solicitado y se ordenará mantener en secretaría la solicitud realizada por la parte demandante, hasta tanto, se allegue el poder correspondiente que lo faculte en tal sentido.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

### RESUELVE:

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





**PRIMERO: DECLARAR** el cumplimiento parcial de la obligación, y téngase como saldo insoluto el valor de \$24.610.297,2 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: MODIFICAR** la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, y determinarla en la suma de \$24.610.297,2 cuyo valor se establece como el crédito actual que reviste la obligación; de conformidad a las razones expuesta en la parte motiva de la presente providencia.

5

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica a la profesional del derecho a la Dra. Camila Alejandra Abella García, identificada con C.C número 1.018.467.943 expedida en la Ciudad de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 331.249 del C.S de la J.

**CUARTO: ABSTENERSE** de entregar los títulos judiciales a favor de la parte ejecutante, solicitados por la Dra. Camila Alejandra Abella García, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, hasta tanto se allegue al expediente poder que la faculte para tal efecto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**  
**JUEZ**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 13 JULIO DE 2022. SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR  
ESTADO No.

IBR